

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL,
LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso-	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUIS ALBERTO LLAÑOS AVENDAÑO
Demandado:	LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
Radicado	17380 40 89 005 2020 00304 00

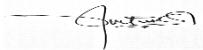
SECRETARIA. Conforme a la constancia de correo **INTER RAPIDÍSIMO** el **AVISO** dirigido al demandado **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, a la carrera 15 No. 19 68 sector variante, fue recibido el 20 de abril de 2021.

La notificación se surtió por aviso el día 21 de abril de 2021.

El término de tres (3) días para retirar copias estuvo comprendido desde el 22 de abril de 2021 Hora 8:00 de la mañana al 26 de abril de 2021 6:00 de la tarde.

El término para contestar está comprendido desde el 27 de abril de 2021 Hora 8:00 de la mañana al 10 de mayo a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, abril 28 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00304 00
INTERLOCUTORIO:449

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO** y demandado **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que componen la demanda **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, se constituyó en deudor de **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO** a través de letra de cambio por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, con vencimiento el 17 de enero de 2020.

Ante el incumplimiento de pago por parte del deudor, el señor **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva ingresada por reparto 23 de octubre de 2020, y como el título valor aportado contiene obligación, expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del día 18 de noviembre de ese año, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

Inicialmente se trató de efectuar la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a través de citatorio dirigido a la carrera 15 No. 19 -68 sector la variante de esta ciudad, recibido por el demandado, sin que haya comparecido a la notificación personal.

Posteriormente la notificación se surtió por **AVISO**, atendiendo la certificación de **INTER RAPIDISIMO**, en el que se expresa que la correspondencia fue entregada en la misma dirección, el 20 abril de 2021, y vencido el término para contestar el cual estuvo comprendido desde el 27 de abril Hora 8:00 de la mañana al 10 de mayo de 2021 a las 6 :00 de la tarde, el demandado guardó silencio

Como el demandado **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES** no dio contestación a la demanda, se dará aplicación al artículo 440-.2 del Código General del proceso que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO**

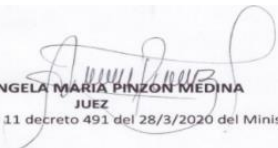
SINGULAR donde figura como demandante **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO** y demandado **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, por las razones antes expuestas.

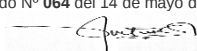
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: El avalúo y posterior el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 064 del 14 de mayo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc